



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE
CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE GELCA ALEXANDRA ESPINOSA GONZALEZ contra la SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S.

RAD. 44-001-3105-002-2020-00082-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Verificado el informe secretarial que antecede, es del caso **RECONOCER** personería a la Doctora **ORLANIS VANESSA GOMEZ REDONDO**, identificado con Cedula Ciudadanía No. 1.118.859.748 de Riohacha – La Guajira y T.P 333.902 expedida por el C.S. de la J., quien actúa como apoderada judicial de la señora **GELCA ALEXANDRA ESPINOSA GONZALEZ**, en los términos y para los fines a que se refiere el poder.

Ahora bien, revisada la presente Demanda, observa el Despacho que esta no se puede Admitir, por cuanto no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Artículo 25 del Código Procesal Laboral, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

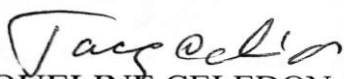
PRIMERO: La apoderada de la parte demandante, debe indicar con claridad la indicación de la clase de proceso, es decir, si es de primera instancia o de única instancia.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, otorgándole al actor un término de 5 días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JACQUELINE CELEDON CHOLÉS